

PROTOCOLO COMUN DE ACTUACION PARA AUSENCIAS NO AUTORIZADAS

Vitoria-Gasteiz, 10 de octubre de 2017

Reunidos:

Don Gervasio Gabirondo, Director de la Ertzaintza.

Don Imanol Landa Jauregi, Presidente de Eudel.

Don Gabin Azaola Estebez, Director General de Administración y Promoción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

Dña Miren Saratxaga de Isla, Directora de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava y

Dña María Jesús Belén Larrión Cortabarría, Directora General de Protección a la Infancia e Inserción Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Las citadas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación bastante para suscribir el presente Protocolo Común de Actuación y para quedar obligadas en los términos en que se establecen.

I.- INTRODUCCION

La Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia tiene por objeto la atención y protección a la infancia y la adolescencia en garantía del ejercicio de sus derechos y de sus responsabilidades. En este sentido, el artículo 7 de la citada Ley determina que los organismos, entidades e instituciones públicas y privadas tienen la obligación de colaborar y de coordinar sus actuaciones, a fin de proporcionar a la población infantil y adolescente una atención coherente, organizada e integral, que no sólo facilite la detección de situaciones de desprotección, sino que también permita intervenciones más eficaces y más acordes con una utilización racional de los recursos.

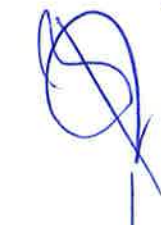
Por otra parte hay que señalar que en el Decreto 131/2008, regulador de los recursos de acogimiento residencial para la infancia y adolescencia en situación de desprotección social, en su artículo 10, se dice textualmente: 1.- "De conformidad

con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, las instituciones públicas tendrán la obligación de colaborar y de coordinar sus actuaciones, con el fin de proporcionar a la población infantil y adolescente una atención coherente, organizada e integral, que garantice el mayor grado de eficacia en las intervenciones y de racionalización en la utilización de los recursos". Esta colaboración y coordinación deberán darse tanto entre las diferentes Administraciones públicas como entre los diferentes departamentos y servicios de una misma Administración.



Y el citado Decreto, en su **artículo 84**, establece que "El protocolo de actuación para los casos en que se produzca una ausencia no autorizada, bien porque un niño, niña o adolescente ha abandonado el recurso de acogimiento residencial sin permiso, bien porque no ha vuelto a la fecha y hora señaladas después de un permiso de salida, obedecerá a las siguientes características:

a) Se establecerán, por escrito, unas directrices de actuación aplicables por las y los profesionales de los recursos de acogimiento residencial, que incluirán los siguientes contenidos:

- 
- 
- 
- las medidas que deben adoptarse para proceder a la búsqueda del niño, niña o adolescente;
 - las medidas que deben adoptarse para informar a la policía, al servicio de infancia y, si no fuera contrario al interés superior del niño, niña o adolescente, a su madre y a su padre;
 - las medidas que deben adoptarse para obtener información acerca del posible paradero del niño, niña o adolescente, por ejemplo, a través de otras personas residentes o de compañeros o compañeras de estudios, y para asegurar su bienestar y, en su caso, completar la información transmitida con anterioridad a la policía;
 - la manera de proceder a su recogida una vez localizado;
 - la respuesta del recurso de acogimiento residencial cuando la persona menor de edad regrese.



Estas medidas formarán parte de un protocolo de colaboración con el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, en los términos previstos en la disposición adicional séptima, cuyos contenidos se adaptarán a las circunstancias del caso, en particular a la existencia de sospechas fundadas de que el niño, niña o adolescente no tenga intención de volver.

b) *El recurso de acogimiento residencial documentará debidamente todos los casos de ausencias no autorizadas*".

Así mismo la **disposición adicional séptima** del citado Decreto hace referencia al protocolo común de actuación para ausencias no autorizadas. Y en la misma se dice que: *"El Gobierno Vasco, desde su Departamento de Interior, y las Diputaciones Forales, desde sus Servicios Territoriales Especializados de Protección a la Infancia y Adolescencia y los Ayuntamientos a través de los Servicios Sociales Municipales establecerán, en el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, un protocolo común de actuación para los casos de ausencias no autorizadas de personas menores de edad de los recursos de acogimiento residencial en los que se encuentren acogidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84"*.

Atendiendo a dicho mandato el Departamento de Seguridad del Gobierno Vasco, los Servicios de Infancia de las Diputaciones Forales de Bizkaia, Gipuzkoa y Araba y la Asociación de Municipios Vascos Eudel acuerdan el siguiente Protocolo Común de Actuación para Ausencias No Autorizadas.

Por último mencionar, que para todos aquellos supuestos, circunstancias o lagunas que no hubieran sido contempladas en el presente documento, se estará a lo estipulado en la Convención de Naciones Unidas de los Derechos del Niño de 1989, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia y la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

II.- AMBITO DE APLICACION

Este Protocolo pretende regular la forma de proceder en los supuestos en los que se produzca una ausencia no autorizada, bien porque una niña, niño o adolescente ha abandonado el recurso de acogimiento residencial sin permiso, bien porque no ha vuelto a la fecha y hora señaladas después de un permiso de salida.

III.- OBJETO Y FINALIDAD

El presente Protocolo se establece al objeto de coordinar y homogeneizar la actuación de todas las Administraciones Públicas implicadas en el procedimiento de intervención en los casos que se produzca una ausencia no autorizada.

Su finalidad se orienta a garantizar que todas las partes intervinientes ostenten como criterios informadores de su actuación tanto el interés superior de la persona menor de edad como maximizar la eficacia de los recursos gestionados y la forma de proceder en los respectivos ámbitos institucionales al objeto de que las actuaciones sean homogéneas en los tres territorios históricos.

IV.- PAUTAS DE ACTUACION ANTE AUSENCIAS NO AUTORIZADAS.

1.- VALORACION DE LA DESAPARACION O DEL RETRASO SIGNIFICATIVO EN EL REGRESO:

1.1.- No es posible establecer un criterio único y claro para determinar cuándo una niña, niño o adolescente acogido en un recurso residencial regresa al recurso significativamente tarde respecto al horario pactado o esperado y cuándo esta tardanza debe activar el presente Protocolo de Ausencias No Autorizadas.

1.2.- Siempre es necesario que la persona Educadora o las personas Educadoras presentes realicen una valoración subjetiva de la situación que conjugue:

- características del propio chico o chica que no ha regresado (edad, posibles limitaciones cognitivas o de comportamiento, tendencia a llevar a cabo comportamientos de riesgo, necesidades personales, etc.).
- hábitos respecto a los retrasos (tendencia a llegar tarde, o a no cumplir las normas del Hogar o centro, etc.)
- circunstancias especiales ajenas a la persona menor de edad que hayan podido ocurrir (retraso en el transporte, retraso en las circunstancias de un evento en el que haya podido estar, etc.).

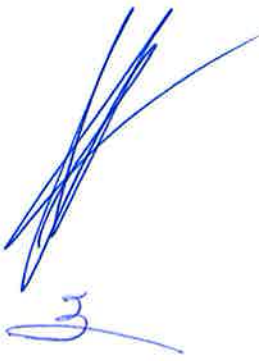
1.3.- Un mayor riesgo en las circunstancias de la persona menor de edad debe propiciar una activación temprana del Protocolo (inicio de búsqueda y procesos de comunicación).

2.- DOS SUPUESTOS PRINCIPALES:

2.1.-CUANDO UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE ABANDONA EL RECURSO RESIDENCIAL SIN PERMISO O NO REGRESA EN EL MOMENTO PREVISTO.

Se distinguen dos supuestos:

A.- Niñas y niños menores de 13 años



A.1.-En un primer momento, se deberá iniciar la búsqueda de la persona menor de edad, por parte del propio recurso residencial. Esto debe conllevar acciones tales como intentar contactar con ella mediante teléfono móvil, contactar con posibles lugares o personas donde pudiera estar, búsqueda en lugares probables o cercanos, recoger información de amistades o compañeras y compañeros, etc...(recogiendo las actuaciones realizadas en un informe de incidencia o de gestiones, es decir, documentando las gestiones).

A.2.- Además, el recurso residencial debe:



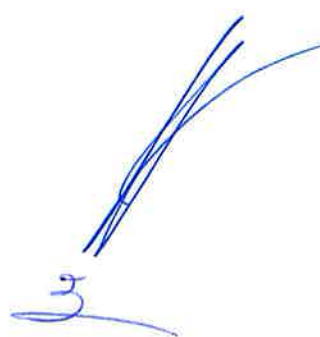
-Informar a la Ertzaintza contactando con el Centro de Mando y Control Territorial donde esté ubicado el recurso residencial a través de los teléfonos correspondientes (**Anexo 1**).La Ertzaintza cumplimentará una ficha con toda la información recogida al respecto. El recurso remitirá a la Ertzaintza, por correo electrónico habilitado (**Anexo 1**), fotografía de la persona ausente confirmando mediante llamada telefónica que el correo ha sido recibido. La Ertzaintza, también, informará si así procediera, a la policía local del lugar donde esté ubicado el recurso de acogimiento, de la ausencia no autorizada de la niña o niño y las circunstancias de la misma.

-Informar a la persona responsable del recurso residencial.

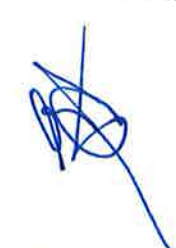
-**Informar** al Coordinador o Coordinadora de Caso del Servicio de Infancia, en cuanto sea posible.

-**Informar** a la familia (salvo en los casos de que se considere contraproducente para los intereses de la persona menor de edad).

A.3.- Si en el plazo de 24 horas la niña o niño no aparece o antes si las circunstancias lo requieren:



-**Formalizar la denuncia** de desaparición en la Ertzaintza, cumplimentándose, por parte del recurso residencial, el documento correspondiente (**Anexo 2**) y remitiéndolo a la dirección de correo electrónico habilitado de la comisaría de referencia (aquella que es competente en la demarcación donde se encuentre el centro residencial) confirmando mediante llamada telefónica que el correo ha sido recibido (**Anexo 1**).



- **En el caso de** que aparezca la persona menor de edad objeto de la denuncia, se comunicará dicha circunstancia oficialmente a la Ertzaintza cumplimentando el documento correspondiente (**Anexo 3**) y enviándolo a la comisaría de referencia (aquella que es competente en la demarcación donde se encuentre el centro residencial) a través del correo electrónico habilitado al efecto. Confirmando mediante llamada telefónica que el correo ha sido recibido.



-**Trasladar** al Coordinador o Coordinadora de caso copia de la denuncia de desaparición realizada y la incidencia por escrito, en donde se recojan las circunstancias relevantes de la misma.

B.- Adolescentes, a partir de los 13 años. En adolescentes, a partir de los 13 años, la desaparición o el retraso significativo en el regreso al recurso residencial, implicará:

B.1.- En el caso de tratarse de adolescentes con una **discapacidad, o con una enfermedad física o psíquica relevante, o con circunstancias especiales** que puedan indicar una situación de mayor riesgo o vulnerabilidad, actuar como en el caso de niñas o niños menores de 13 años.

B.2.- En el resto de los casos:

- El recurso residencial valorará la respuesta que debe dar ante esa situación (intentar contactar con la persona mediante teléfono móvil, contactar con posibles lugares o personas donde pudiera estar, búsqueda en lugares probables o cercanos, recoger información de amistades o compañeras o compañeros, etc.).

-Al final del día o en su caso teniendo en cuenta el horario habitual de pernocta en el recurso, se informará a la Ertzaintza, contactando con el Centro de Mando y Control Territorial donde esté ubicado el recurso residencial a través de los teléfonos correspondientes.

-La Ertzaintza cumplimentará una ficha con toda la información recogida al respecto. El recurso residencial remitirá a la Ertzaintza, por correo electrónico habilitado, fotografía de la persona ausente, confirmando mediante llamada telefónica que el correo ha sido recibido. La Ertzaintza, también, informará si así procediera, a la policía local del lugar donde esté ubicado el recurso de acogimiento, de la ausencia no autorizada de la niña o niño y las circunstancias de la misma.

-Al final del día o en su caso teniendo en cuenta el horario habitual de pernocta del recurso se procederá a **informar a la familia** (salvo en aquellos casos que se considere contraproducente para los intereses de la persona menor de edad).

-Si en el plazo de 24 horas el adolescente no ha aparecido, **o en su caso antes si las circunstancias lo requieren,** se procederá formalizar la denuncia de desaparición en la Ertzaintza, cumplimentándose, por parte del recurso residencial, el documento correspondiente y remitiéndolo a la dirección de correo electrónico habilitada de la comisaría de referencia (aquella que es competente en la demarcación donde se encuentre el centro residencial), confirmando mediante llamada telefónica que el correo ha sido recibido.

- **Inmediatamente, mediante correo electrónico,** se informará al Coordinador o Coordinadora de Caso, incluyendo: copia de la denuncia

realizada y la incidencia por escrito, en donde se recojan las circunstancias relevantes de la misma.

-El Equipo Educativo junto con el o la Coordinadora de Caso diseñarán las **actuaciones necesarias** para promover la búsqueda, y en su caso, el retorno. Así mismo valorará la comunicación a otros agentes intervinientes en el caso.

2.2.- CUANDO LOS PROGENITORES, FAMILIARES O PERSONAS ALLEGADAS DE UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE SE LO LLEVAN DEL RECURSO RESIDENCIAL SIN AUTORIZACION, O CUANDO NO LO DEVUELVEN EN LA FECHA Y HORA PREVISTOS DESPUES DE UN PERMISO DE SALIDA

A.- Los servicios de Protección de la Infancia **informarán** al Ministerio fiscal.

B.- El recurso residencial se encargará de:

B.1.- Contactar con la familia, si es posible, para conocer los motivos de ese comportamiento y persuadir de la entrega de la persona menor de edad al recurso residencial.

B.2.- Comunicar los hechos y circunstancias al **Coordinador o Coordinadora de Caso** del Servicio de Infancia.

B.3.- Valorar la situación de riesgo en la que pueda encontrarse la persona menor de edad, teniendo en cuenta la medida jurídica de protección vigente, las características personales de la persona menor, y las características de la familia.

B.3.1.- En caso de que se considere una situación de grave riesgo para la persona menor de edad y se constate la ausencia de colaboración de los familiares, independientemente de la situación administrativa existente:

-Se **informará** a la Ertzaintza inmediatamente, contactando con el Centro de Mando y Control Territorial donde esté ubicado el Centro residencial a través de los teléfonos correspondientes, instando a su localización.

-**Informar** de forma inmediata a la persona responsable del recurso residencial.

-**Informar** al Servicio de Infancia.

-Así mismo, **se valorará** la conveniencia de informar a otros familiares directos (otro progenitor, etc.)

- **Inmediatamente** se procederá a la presentación y formalización de la denuncia de desaparición ante la Ertzaintza.

-Posteriormente **se informará** al Coordinador o Coordinadora de caso, incluyendo: copia de la denuncia realizada y la incidencia por escrito, en donde se recojan las circunstancias relevantes de la misma.

B.3.2.- En caso de que se considere que **no es una situación de grave riesgo** para la persona menor de edad, el equipo educativo y el o la coordinadora de caso conjuntamente, valorarán y diseñarán un plan de intervención.

- A lo largo de todo el periodo que pueda durar la ausencia no autorizada, desde el recurso residencial se realizarán todas las acciones pertinentes encaminadas a recoger información relevante para la búsqueda, localización y retorno de la niña, niño o adolescente o para realizar su seguimiento.

B.4.- Situaciones que deben considerarse como de grave riesgo:

B.4.1.- Cuando las personas menores, por su edad o por su situación sanitaria o evolutiva sean especialmente vulnerables a las situaciones de desatención que pudieran darse en el entorno familiar.

B.1.2.- Cuando existan antecedentes familiares de maltrato, abuso o negligencia graves que puedan poner en peligro inmediato la salud o la integridad de las personas menores, y especialmente, cuando existieran indicios de que en el entorno familiar puedan existir intenciones de dañar explícitamente a la niña, niño o adolescente.

3.- ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS

3.1.- Relativos a las características personales de la niña, niño o adolescente: edad, posible discapacidad, enfermedades físicas relevantes, posible enfermedad mental, comportamientos de riesgo habituales, etc.

3.2.- Relativos a las circunstancias concretas de las ausencias y/o del entorno: reiteración de la desaparición, intención de volver, circunstancias familiares especiales, colaboración de la familia en la búsqueda o no, implicación de la familia en la ausencia o en el no retorno, relativo a cualquier otra circunstancia relativa a la convivencia en el propio centro, etc.

3.3.- Todos estos aspectos han de tenerse en cuenta en la valoración del posible riesgo existente en la ausencia y por tanto, condicionar la inmediatez de las medidas a aplicar.

V.- PAUTAS DE ACTUACION PARA LA RECOGIDA, UNA VEZ LOCALIZADA LA PERSONA MENOR DE EDAD

Se establecen dos supuestos:

1.- ACTUACIONES PARA PROCEDER A LA RECOGIDA, UNA VEZ LOCALIZADA LA PERSONA MENOR DE EDAD, CUANDO EXISTA DISPONIBILIDAD SUYA Y/O LA FAMILIA AL RETORNO

Cuando la niña, niño o adolescente ha sido localizado, el recurso residencial establecerá el procedimiento de retorno y/o recogida según las circunstancias del caso.

2.- ACTUACIONES PARA PROCEDER A LA RECOGIDA, UNA VEZ LOCALIZADA LA PERSONA MENOR DE EDAD, CUANDO NO EXISTA DISPONIBILIDAD SUYA Y/O LA FAMILIA AL RETORNO

2.1.- Cuando la niña, niño o adolescente ha sido localizado pero no exista disponibilidad de retornar al Centro, el recurso residencial en coordinación con el Servicio de Infancia, establecerá el procedimiento de información a la Fiscalía y/o de búsqueda de soporte.

2.2.- Esta información se realizará de manera inmediata cuando se valore la situación como de riesgo elevado para la persona menor de edad.

VI.- FORMA DE PROCEDER SI LA PERSONA MENOR DE EDAD ES LOCALIZADA EN OTRA COMUNIDAD AUTONOMA O TERRITORIO HISTORICO O SI ES LOCALIZADA EN EL EXTRANJERO.

DOS SUPUESTOS:

1.- LOCALIZADA EN OTRA COMUNIDAD AUTONOMA O TERRITORIO HISTORICO

Cuando la persona menor de edad sea localizada, sería conveniente que el Servicio de Protección Infantil responsable de la medida jurídica de protección correspondiente articule las medidas necesarias para poder valorar su situación y organizar el retorno al recurso de origen, dado que no es causa de cese de la medida jurídica de protección la fuga o desaparición.

En todo caso, el Servicio de Protección Infantil responsable de la medida jurídica de protección y el Servicio de Protección Infantil competente en la zona de localización, así como la policía interviniente, deberían colaborar y coordinarse para la valoración, atención y traslado de estas personas menores de edad.

Mientras se organiza el traslado al recurso de origen, la persona menor de edad permanecerá:

- En el caso de que de forma inmediata se articulen las medidas por parte Entidad de Protección permanecerá momentáneamente en las dependencias de la policía interviniente.
- En el recurso de protección infantil dependiente de la Entidad de Protección del lugar de la localización, si se encuentra en un lugar más alejado que impida organizar y efectuar el traslado al recurso de origen de forma inmediata.

El Servicio de Protección Infantil que ostenta la responsabilidad de la medida jurídica de protección podrá solicitar auxilio policial para llevar a cabo el acompañamiento cuando se valore que durante el traslado pueda producirse alguna situación de riesgo para la persona menor de edad o para el personal técnico acompañante (por ejemplo: riesgo de fuga, problemas de comportamiento, antecedentes de agresiones...)

2.- LOCALIZADA EN EL EXTRANJERO

Cabe distinguir dos supuestos:

2.1.- Desde el Servicio de Infancia se valora como imposible o contraproducente la vuelta de la persona menor de edad al recurso residencial de origen:

- Dejar sin efecto la medida jurídica de protección según recoge el artículo 172.5.a)
- Informar a la Fiscalía de Menores.
- Informar a los Servicios Sociales Internacionales para que impulsen las medidas jurídicas de protección necesarias en su caso en el país en el que resida la persona menor de edad.
- Informar al juzgado que atribuyó la guarda de la persona menor de edad a la Diputación Foral, en los casos de guarda judicial.

2.2.- Desde el Servicio de Infancia se valora la viabilidad de la vuelta de la persona menor de edad al recurso de origen:

- Informar de la aparición a la Fiscalía de Menores.
- Informar de la aparición al juzgado que atribuyó la guarda a la Diputación en los casos de guarda judicial.
- Coordinarse el Servicio de Infancia con los servicios sociales del país en el que la persona menor de edad ha sido localizada para conocer la situación en la que se encuentra e iniciar los trámites para su traslado.
- Solicitar colaboración a la Embajada o Consulado de España en el país en el que la persona menor de edad ha sido localizada para tramitar la documentación necesaria a fin de que la persona menor de edad pueda viajar (atravesar fronteras).
- Poner los medios necesarios para garantizar que el traslado se realiza en condiciones adecuadas.

VII.- ACTUACIÓN DEL RECURSO RESIDENCIAL CUANDO LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE NO REGRESA.

El recurso residencial procederá a cumplimentar el (Anexo 3) enviándolo al correo habilitado de la comisaría de referencia (la competente en la demarcación donde se ubique el centro residencial).

-Se informará al Servicio de Infancia.

- Se procederá a informar a la familia en los casos en los que se valore conveniente.
- El recurso residencial pondrá en marcha la respuesta educativa que se recoge en el reglamento de régimen interno correspondiente, siempre y cuando se valore necesario.

VIII.- MAYORES DE EDAD

- 1.- En ocasiones las usuarias o usuarios de los hogares o centros de Acogimiento Residencial son jóvenes que ya han cumplido su mayoría de edad y se encuentran o bien a la espera de plaza en otro recurso especializado, o bien finalizando su proceso de reinserción familiar o de emancipación o bien en situación de incapacitación.
- 2.- En estos casos también se seguirán las pautas generales establecidas en este Protocolo, es decir todas aquellas relativas a la búsqueda e información a las personas relevantes.
- 3.- La denuncia formal o los avisos a la Ertzaintza únicamente se llevarán a cabo cuando las características personales de la persona joven o de la ausencia sean indicadores o conlleven una posible situación de riesgo grave para la persona acogida, siguiendo los mismos criterios y razonamientos expuestos en el protocolo.

IX.- CONSIDERACIONES FINALES

- 1.- El Servicio de Infancia colaborará en todo momento con el recurso residencial en la puesta en marcha de todas las actuaciones necesarias para favorecer la localización de las niñas, niños o adolescentes y la recogida de los mismos.
- 2.- Además en el Servicio de Infancia, (o en su caso los Recursos de Acogimiento Residencial) se encargarán de mantener actualizado el registro de ausencias no autorizadas de todos los recursos residenciales. En dicho registro se recogerán los siguientes datos (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, centro/hogar, coordinador o coordinadora, medidas jurídicas de protección establecidas, fecha de ausencia, fecha de reincorporación, ausencia recurrente o puntual, denuncia, observaciones,...).
- 3.- En relación a las ausencias no autorizadas de las personas menores extranjeras no acompañadas, este Protocolo se aplicará en los siguientes dos casos:

- 1) cuando se haya asumido la medida de tutela.
 - 2) cuando antes de asumir la tutela, la persona menor de edad extranjera no acompañado se encuentre bajo una medida de guarda o acogida de urgencia y existen razones que hagan pensar que puede encontrarse en una situación que implique riesgo para su vida o salud.
- 4.- En el caso de las guardas judiciales, tanto las desapariciones como las apariciones, se pondrán en conocimiento del juzgado que atribuyo la guarda al Servicio de Infancia de la Diputación Foral correspondiente.

X.- COMISION DE SEGUIMIENTO

1.- La Comisión de Seguimiento del Presente Protocolo, en aras de supervisar y encauzar la práctica de todas las instituciones y cuerpos implicados en el mismo, se dota con tal fin, de las siguientes funciones:

- Realizar el seguimiento de la aplicación del presente Protocolo por todas las Administraciones implicadas, con la periodicidad que se estipule.
- Facilitar la relación entre las instituciones intervinientes.
- Dirimir y mediar en los problemas que plantee la aplicación de este Protocolo.
- Realizar los estudios oportunos y proponer cuantas mejoras relativas al funcionamiento del Protocolo sean necesarias.
- Adaptar el funcionamiento del Protocolo a los futuros cambios legislativos que se puedan producir.

2.- La Comisión estará compuesta por:

- Una persona representante por cada una de la Diputaciones Forales.
- Una persona en representación de la Asociación de Municipios Vascos (Eudel)
- Una persona representante de la Dirección del Gobierno Vasco que tenga atribuida al competencia en materia de menores.
- Una persona representante del Departamento de Seguridad.

Todas las Administraciones Públicas intervinientes comunicarán las incidencias, disfunciones, deficiencias o propuestas de mejoras a las personas integrantes de la comisión de seguimiento al objeto de que se proceda a su estudio y a la proposición de mejoras pertinentes.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando la situación lo precise, a instancia de cualquiera de sus integrantes, mediante comunicación a la persona coordinadora, que procederá a su convocatoria. En cualquier caso, esta Comisión se reunirá, al menos, una vez al año. La persona coordinadora de esta Comisión será una persona perteneciente a la Dirección de Gobierno Vasco con competencia en materia de menores.

Fdo.:


Don Gervasio Gabirondo Fernandez
Director de la Ertzaintza.

Fdo.:


Don Inanol Landa Jauregi
Presidente de Eudel.

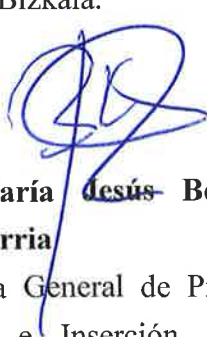
Fdo.:


Don Gabin Azaola Estebez
Director General de Administración y Promoción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

Fdo.:


Dña Miren Saratxaga de Isla
Directora de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava

Fdo.:


Dña María ~~Jesús~~ Belén Larrión Cortabarría
Directora General de Protección a la Infancia e Inserción Social de la Diputación Foral de Gipuzkoa

I. ERANSKINA

ANEXO I

ANEXO 1-

Centro Coordinador según el Territorio Histórico donde esté (Teléfonos para informar de la desaparición y correos para remitir la foto -a nivel de territorio históricos-).

Teléfonos:	ARABA	945 064 242
	BIZKAIA	946 079 495
	GIPUZKOA	943 539 160

Correos:	ARABA	joardara@ertzaintza.net
	BIZKAIA	joardbiz@ertzaintza.net
	GIPUZKOA	joardgip@ertzaintza.net

Comisaría de referencia (aquella que es competente en la demarcación donde se encuentre el centro residencial) - Correos para remitir denuncia de desaparición y de aparición y teléfonos para confirmar que se ha recibido -a nivel de comisarías de referencia-

ARABA

GASTEIZ : Alegría – Dulantzi, Armiñón, Arrazua-Ubarrundia, Asparrena, Barrundia, Cuartango, Elburgo, Iruña de Oca, Iruraiz-Gauna, Lantarón, Legutio, Ribera Alta, Ribera Baja, Salinas de Añana, Salvatierra, San Millán, Urkabustaiz, Valdegovia, Vitoria-Gasteiz, Zalduondo, Zigoitia y Zuia.

Correo electrónico: jo_gasteiz@ertzaintza.net

Tfno: 945.06.42.19

LAGUARDIA: Arraia-Maeztu, Baños de Ebro/Mañueta, Berantevilla, Bernedo, Campezo, Elciego, Elvillar, Kripan, Labastida, Lagrán, Laguardia, Lantziego, Lapuebla de Labarca, Leza, Moreda da Alava, Navaridas, Oyón-Oion, Peñacerrada-Urizaharra, Samaniego, Valle de Arana, Villabuena de Alava/Eskuernaga, Yécora y Zambrana.

Correo electrónico: jo_laguardia@ertzaintza.net

Tfno: 945.60.09.55

LAUDIO: Amurrio, Arakaldo, Arrankudiaga, Artziniega, Ayala/Aiara, Laudio, Okondo, Orduña y Orozko.

Correo electrónico: jo_laudio@ertzaintza.net

Tfno: 94.406.38.60

BIZKAIA

BALMASEDA: Alonsotegi, Artzentales, Balmaseda, Valle de Karrantza, Galdames, Gordexola, Güeñes, Lanestosa, Sopuerta, Trucios-Turtzioz y Zalla.

Correo electrónico: jo_balmaseda@ertzaintza.net

Tfno: 94.680.27.01

BASAURI: Basauri y Etxebarri.

Correo electrónico: jo_basauri@ertzaintza.net

Tfno: 94.607.53.40

BILBAO : Bilbao.

Correo electrónico: jo_bilbao@ertzaintza.net

Tfno :94-406.35.88

DURANGO: Abadiño, Amorebieta-Etxano, Arantzazu, Areatza, Artea, Atxondo, Bedia, Berriz, Dima, Durango, Elorrio, Garai, Igorre, Iurreta, Izurtza, Lemoa, Mañaria, Otxandio, Ubide, Zaldibar y Zeanuri.

Correo electrónico: jo_durango@ertzaintza.net

Tfno: 94.466.93.00

ERANDIO: Derio, Erandio, Larrabetzu, Leioa, Lezama, Loiu, Sondika y Zamudio.

Correo electrónico: jo_erandio@ertzaintza.net

Tfno: 94.607.90.76

GALDAKAO: Arrigorriaga, Galdakao, Ugao-Miraballes, Zaratamo y Zeberio.

Correo electrónico: jo_galdakao@ertzaintza.net

Tfno: 94.607.53.40

GERNIKA: Ajangiz, Arratzu, Arrieta, Bakio, Bermeo, Busturia, Ea, Elantxobe, Ereño, Errigoiti, Forua, Fruiz, Gamiz-Fika, Gatika, Gautegiz Arteaga, Gernika-Lumo, Ibarrangelu, Kortezubi, Laukiz, Lemoniz, Maruri-Jatabe, Mendata, Meñaka, Morga, Mundaka, Mungia, Murueta, Muxika, Nabarniz y Sukarrieta.

Correo electrónico: jo_gernika@ertzaintza.net

Tfno: 94.465.34.90

GETXO: Barrika, Berango, Getxo, Gorliz, Plentzia, Sopelana y Urduliz.

Correo electrónico: jo_getxo@ertzaintza.net

Tfno: 94.406.34.20

MUSKIZ: Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena, Muskiz, Ortuella, Portugalete, Santurtzi y Zierbena.

Correo electrónico: jo_muskiz@ertzaintza.net

Tfno: 94.406.34.60

ONDARROA: Amoroto, Aulesti, Berriatua, Etxebarria, Gizaburuaga, Ispaster, Lekeitio, Markina-Xemein, Mendexa, Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz y Ondarroa.

Correo electrónico: jo_ondarroa@ertzaintza.net

Tfno: 94.683.27.00

SESTAO: Barakaldo, Sestao y Valle de Trápaga-Trapagaran.

Correo electrónico: jo_sestao@ertzaintza.net

Tfno: 94.406.34.00

GIPUZKOA

DEBA-UROLA : Antzuola, Aramaio, Aretxabaleta, Arrasate-Mondragon, Bergara, Elgeta, Eskoriatza, Ezkio-Itxaso, Legazpi, Leintz-Gatzaga, Oñati, Sorluze-Placencia de las Armas, Urretxu y Zumarraga.

Correo electrónico: jo_debauroa@ertzaintza.net

Tfno:943.53.47.20

DONOSTIA/SAN SEBASTIÁN: Donostia/San Sebastián.

Correo electrónico: jo_donostia@ertzaintza.net

Tfno: 943.53.86.06

EIBAR: Deba, Eibar, Elgoibar, Ermua, Mallabia, Mendaro y Mutriku.

Correo electrónico : jo_eibar@ertzaintza.net

Tfno: 943.53.17.00

ERRETERIA : Lezo, Oiartzun, Pasaia, y Erreteria.

Correo electrónico : jo_erreteria@ertzaintza.net

Tfno:943.53.88.80

HERNANI : Aduna, Alkiza, Andoain, Asteasu, Astigarraga, Hernani, Larraul, Lasarte-Oria, Urnieta, Usurbil, Billabona y Zizurkil.

Correo electrónico : jo_hernani@ertzaintza.net

Tfno: 943.53.88.40

IRUN: Hondarribia e Irun.

Correo electrónico : jo_irun@ertzaintza.net

Tfno: 943.53.88.60

ORIA: Abaltzisketa, Albiztur, Alegia, Altzaga, Altzo, Amezketa, Anoeta, Arama, Ataun, Balarraín, Beasain, Belauntza, Berastegi, Berrobi, Elduain, Gabiria, Gaintza, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Idiazabal, Irura, Ikaztegieta, Itsasondo, Lazkao, Leaburu, Legorreta, Lizartza, Mutiloa, Olaberria, Ordizia, Orendain, Oresa, , Ormaiztegi, Segura, Tolosa, Zaldibia, Zegama y Zerain.

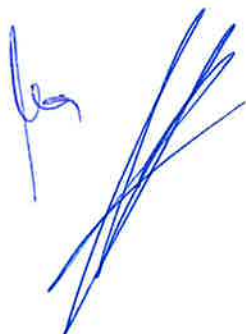
Correo electrónico: jo_oria@ertzaintza.net

Tfno: 943.53.88.20

UROLA KOSTA: Aia, Aizanazabal, Azkoitia, Azpeitia, Beizama, Bidegoian, Getaria, Errezil, Orio, Zarautz, Zestoa y Zumaia.

Correo electrónico : jo_urolak@ertzaintza.net

Tfno: 943.53.89.00



II. ERANSKINA

ANEXO II



Datos del denunciante

Tipo de documento
Nombre
Segundo apellido
Nombre del Padre
Fecha de nacimiento
Provincia de nacimientoNº
Primer apellido
Sexo
Nombre de la madre
Municipio nacimiento
Nacionalidad

Datos del domicilio denunciante

País
Tipo de calle
Teléfono 1
FaxProvincia
Calle
Teléfono 2
E-mailMunicipio
Nº
Teléfono 3

Piso

Mano

Denuncia presentado por desaparición

Datos del desaparecido

Persona desaparecida
Domicilio
Profesión
Veh./dirección tomada
Posible paradero
Existe foto
Mas datos
Relación con denuncianteFecha nacimiento
Reincidente
Sexo

Fecha foto

Lugar de desaparición

Fecha de los hechos
Tipo de lugar
Provincia
Carretera
Tipo de calleHora de los hechos
Lugar
Municipio
Punto Kilométrico
Calle

Nº

Piso

Mano

Descripción física \ Tics - Cicatrices - Tatuajes . . .

Edad aparente
Nº Calzado
Cojera
Cara característ.
Dentista
Cabello Particularidades
Ojos tamaño
Ojos expresión
Nariz Tamaño
Perforadas
Frente
Labios
Idioma/acentoPeso
Complexión
Origen étnico
Piel Color
Cabello Color
Cabello Particularida.
Ojos defectos
Ojos Particularidades
Nariz Características
Cejas Forma.
Menton
Manos
HablaAltura
Defecto
Cara
Piel Partícula
Cabello Forma
Ojos Color
Ojos Expresión
Gafas
Orejas Tamaño
Cejas Caract.
Boca
Uñas
SexoTics
Malformaciones
Cicatriz origen
Tatuaje UbicaciónPiercing
Amputaciones
Cicatriz Ubicación
ProtesisVerrug/Bulto
Cicatriz
Tatuaje
Implantes

Circunstancias

Tipo de prenda

Color

Descripción

Joyas
Equipaje
Documentación
Dinero efectivo
Medios de pago
Matrícula vehículo
Teléfonos

Otros datos

Centro Menores
Menor de Edad
Discapacidad Psíquica
Violento
Anomalía del hablaAdicción al Alcohol
Enfermo crónico
Amnesia
AcompañantesDrogodependiente
Armado
Acento
Autorización publicación de datos

Personas relacionadas

Medicación

Cualquier dato de interés

III. ERANSKINA

ANEXO III



Datos de la persona comunicante

Tipo de documento
Nombre
Segundo apellido
Nombre del Padre
Fecha de nacimiento
Provincia de nacimiento
País
Tipo de calle
Teléfono 1
Fax

Nº
Primer apellido
Sexo
Nombre de la madre
Municipio nacimiento
Nacionalidad

Provincia
Calle
Teléfono 2
E-mail

Municipio
Nº
Teléfono 3

Piso

Mano

Denuncia presentada por aparición

Datos de la persona desaparecida

Tipo de documento
Nombre y Apellidos

Nº

Lugar de aparición

Fecha de los hechos
Tipo de lugar
Provincia
Carretera
Tipo de calle

Hora de los hechos
Lugar
Municipio
Punto Kilométrico
Calle

Nº

Piso

Mano